

Peso máximo de carga manual

¿Qué alcances tiene esta norma?

Circular N°15. De circulación para socios Aproval



El domingo 17 de septiembre comenzó a regir la ley que modifica el Código del Trabajo, con el fin reducir el peso de las cargas de manipulación manual. Para todos resulta claro que el actual límite de peso máximo de carga manual es de 25 kg para hombres, de 20 kg para mujeres y menores de 18 y, que las mujeres embarazadas no pueden levantar cargas. Sin embargo, las derivaciones prácticas de esta norma no son tan fáciles de cumplir y llega más allá que simplemente no levantar pesos mayores.

1. La Norma Legal

La norma se aplica al manejo manual de carga, lo cual comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, desplazamiento, empuje, tracción, o porte, exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Para hombres, **no se permite que se opere con cargas mayores a 25 kg.** Este límite puede ser incluso menor en la medida que existan otros factores agravantes, tales como altura a levantar, forma de la carga, frecuencia, condiciones ambientales, en cuyo caso, el manejo de cargas deberá hacerse según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005.

Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, **cargas superiores a 20 kg.**

Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada. La carga que no pueden soportar es **cualquiera que sea mayor a 3 kg.** Si su labor implica mover objetos cuyo peso sea menor a esa cifra, para efectos de esta ley, no se considera 'carga'.

2. Alcance de la Norma

En su aplicación práctica, lo establecido en el Código del Trabajo, debe complementarse con lo señalado en el D.S. N° 63 de 2005, del Ministerio de Salud: 'Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 20.001, que regula el Peso Máximo de Carga Humana'. Este reglamento incorpora tres obligaciones al empleador.

a.- Mecanización de Labores

El empleador siempre deberá cuidar y preferir que se usen medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

"Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 211-G del Código del Trabajo, el empleador velará para que en la organización de sus faenas se utilicen medios técnicos tales como la automatización de procesos o el empleo de ayudas mecánicas, entre las que se pueden indicar:"

- "a) Grúas, montacargas, tecles, carretillas elevadoras, sistemas transportadores;"*
- "b) Carretillas, superficies de altura regulable, carros provistos de plataforma elevadora, y*
- "c) Otros, que ayuden a sujetar más firmemente las cargas y reduzcan las exigencias físicas del trabajo." (Art.7° D.S. 63, de 2005, Minsal)*

b.- Capacitación y Obligación de Informar

El trabajador cuya labor implique manipulación manual de cargas, debe recibir una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud ('Obligación de Informar').

"El empleador procurará los medios adecuados para que los trabajadores reciban la formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y en la ejecución del trabajo específico. Para ello, confeccionará un programa que incluya como mínimo:

- a) Los riesgos derivados del manejo o manipulación manual de carga y las formas de prevenirlos;”
- b) Información acerca de la carga que debe manejar manualmente;”
- c) Uso correcto de las ayudas mecánicas;”
- d) Uso correcto de los equipos de protección personal, en caso de ser necesario, y”
- e) Técnicas seguras para el manejo o manipulación manual de carga.”

“La formación por parte del empleador, podrá ser realizada con la colaboración del Organismo Administrador del Seguro de la Ley N° 16.744 al que se encuentre afiliado o adherido, del Comité Paritario, del Departamento de Prevención de Riesgos; o por medio de la asesoría de un profesional competente o por un representante del empleador capacitado en la materia.” (Art.8° D.S. 63, de 2005, Minsal)

c.- Evaluación de Riesgos

El manejo de cargas en los distintos procesos y puestos de trabajo debe ser evaluado, de tal modo que se defina el riesgo asociado y la forma más segura de evitarlo o reducirlo.

“Con el objeto de determinar los riesgos a la salud o a las condiciones físicas de los trabajadores, derivados del manejo o manipulación manual de carga, a que se refiere el artículo 211-F del Código del Trabajo, y sin perjuicio de las normas de la ley N° 16.744, el empleador evaluará los referidos riesgos, conforme a los criterios indicados en el presente Reglamento.”

“La evaluación de los riesgos a que se refiere el inciso precedente, deberá efectuarla el empleador por intermedio de alguna de las siguientes personas o entidades:”

- a) El Departamento de Prevención de Riesgos a que se refiere la Ley N° 16.744, en aquellos casos en que la entidad empleadora esté obligada a contar con esa dependencia;

- b) Con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, al que se encuentre afiliado o adherido;
- c) Con la asesoría de un profesional competente, y
- d) El Comité Paritario de Higiene y Seguridad. (Art.8° D.S. 63, de 2005, Minsal)

3. Manejo de Animales

La primera imagen que se tiene el decir “peso máximo de 25 kg”, es la de un trabajador levantando un saco, caja o bulto mayor de ese peso.

El manejo de cargas, de acuerdo a los alcances de la ley, implica el movimiento tanto de cargas inanimadas (cosas), como animadas (animales).

Un problema en las lecherías es el manejo de animales, donde es habitual que uno o más trabajadores tomen manualmente los terneros, que pesan más de 25 kg., para efectuar sobre ellos algunos tratamientos. En este caso no se visualizan elementos mecánicos posibles, no es posible fraccionar la carga y, según la Dirección del Trabajo, tampoco sería directamente posible la manipulación conjunta con dos trabajadores, e incluso con tres cuando el ternero pesa más de 50 kg. (ORD. 4324, Dirección del Trabajo).

Por lo tanto, en las empresas lecheras, habrá que avanzar en la materia, partiendo por analizar las tareas de manejo de carga, observar y capacitar en el manejo correcto y seguro de las mismas; sabiendo que el cumplir es más complejo que el simple hecho de la prohibición de levantar pesos mayores a 25 kg, especialmente dentro de los procesos habituales de lechería, donde el manejo de animales, implica manejar cargas mayores que las permitidas por Ley y donde no siempre es posible colocar ayudas mecánicas.

Manuel Saavedra Correa, Ing. Agr., para Aprobación